

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

5626

*DECRETO 422/1975, de 27 de febrero, por el que se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de carbonato de sodio.*

El Decreto tres mil setenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de octubre, dispuso la prórroga en la suspensión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de carbonato de sodio.

La situación coyuntural del mercado interior aconseja prorrogar, por un nuevo plazo de tres meses, la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de carbonato de sodio, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende, parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día veinticinco de enero del presente año, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de carbonato de sodio, comprendido en la partida arancelaria veintiocho punto cuarenta y dos C, mediante la reducción del correspondiente tipo impositivo en el porcentaje preciso para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento.

Artículo segundo.—La anterior suspensión no será de aplicación cuando la citada mercancía se importe en régimen de admisión temporal, reposición e importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de la citada mercancía vendrá determinada adicionando a su valor en aduana los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

5627

*DECRETO 423/1975, de 27 de febrero, por el que se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de semilla de cacahuete y de aceite bruto de cacahuete.*

La situación coyuntural del mercado interior aconseja suspender, por un plazo de tres meses, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de semilla de cacahuete y de aceite bruto de cacahuete, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día siete de febrero actual, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de las mercancías que a continuación se señalan, mediante la reducción de sus tipos impositivos en los porcentajes precisos para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento:

Partida arancelaria	Mercancías
12.01.B-2	Semilla de cacahuete.
15.07.A-2-a-2	Aceite bruto de cacahuete.

Artículo segundo.—La anterior suspensión no será de aplicación cuando las citadas mercancías se importen en régimen de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Artículo tercero.—A efectos de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo sexto del Decreto dos mil ciento sesenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de nueve de julio, la base del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de dichas mercancías vendrá determinada adicionando a su valor en Aduana los derechos de importación que hayan sido satisfechos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
RAFAEL CABELLO DE ALBA Y GRACIA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

5628

*ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se fija el precio del kilogramo de semilla de algodón para molturación, a efectos de determinar el precio teórico del algodón nacional en la campaña 1974-75.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2309/1973 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre) de regulación trianual de las campañas algodonerías 1973-74 a 1975-76 establece en su punto once que para cada campaña algodонера el Gobierno, a propuesta del F.O.R.P.P.A., fijará la fórmula de cálculo del precio teórico del algodón fibra nacional en cuya composición interviene, entre otros factores, el valor atribuido a la semilla de algodón para molturación.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta del F.O.R.P.P.A., según acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero de dicho Organismo, en su reunión de 6 de febrero de 1975, tiene a bien disponer:

Artículo único.—El valor atribuible al kilogramo de semilla de algodón para molturación (Ps), en la campaña 1974-1975, en la fórmula que determina el precio teórico del algodón fibra nacional será el de ocho coma cincuenta y seis pesetas por kilogramo.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura y  
Presidente del F.O.R.P.P.A.